



**Reglamento de funcionamiento interno del
Consejo de Departamento de Matemática Aplicada
Universidad de Málaga**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento interno del Consejo de Departamento de Matemática Aplicada, que es el órgano de gobierno, de carácter colegiado, encargado de coordinar y garantizar la impartición de las enseñanzas adscritas al departamento de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que son encomendadas por los Estatutos.

Artículo 2. Competencias

Son competencias específicas del Consejo de Departamento:

- a) Programar, coordinar y garantizar la impartición de la docencia que le corresponda.
- b) Apoyar y facilitar las actividades del profesorado relacionadas con la investigación, la transferencia y la programación de la formación doctoral.
- c) Adscribir a los integrantes del personal docente o investigador, a efectos del cumplimiento de sus actividades docentes, de acuerdo con los criterios de calidad que establezca el plan de ordenación docente de la Universidad.
- d) Velar por la calidad de la docencia y de la investigación, adoptando las medidas que garanticen una evaluación objetiva de las mismas, sin perjuicio de las funciones asignadas a los centros o a otros órganos de la Universidad.
- e) Celebrar sesiones científicas sobre las materias propias del ámbito o ámbitos de conocimiento que el departamento abarque.
- f) Informar al Consejo de Gobierno y a las Juntas de Facultad o Escuela de las facultades y escuelas en que imparta docencia el departamento, de las necesidades de modificación en la relación de puestos de trabajo del personal docente y/o investigador, y de administración y servicios que integran el departamento.



- g) Informar sobre la participación de los integrantes del departamento en los conciertos y actividades a que se refiere el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre.
- h) Aprobar la memoria anual de las actividades del departamento.
- i) Elegir al Director o la Directora del Departamento y proponer su nombramiento al Rector o la Rectora.
- j) Elaborar su reglamento interno, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- k) Regular la posibilidad de participación del estudiantado en las tareas de investigación del departamento.
- l) Establecer las obligaciones docentes e investigadoras del profesorado emérito.
- m) Ejercer el control del Director o Directora del Departamento, mediante preguntas e interpelaciones en los términos del reglamento del departamento.
- n) Proponer la realización de programas de formación y promoción del personal docente o investigador y de administración y servicios.
- o) Proponer la concertación con otras entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la realización de actividades docentes o investigadoras.
- p) Proponer y aprobar la distribución de los recursos asignados por el departamento en el presupuesto de la Universidad de Málaga, y desarrollar las competencias administrativas que le correspondan, y controlar su ejecución.
- q) Comprometer a todos los integrantes del departamento a comportarse con el máximo rigor científico y con arreglo a los principios del código ético de la Universidad de Málaga, en las actividades docentes e investigadoras.
- r) Proponer iniciativas y desarrollar actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en la prestación de los servicios de docencia e investigación.
- s) Promover iniciativas relacionadas con la planificación estratégica de la Universidad y con la realización de acciones de sostenibilidad.
- t) Proponer estrategias para la mejora de la docencia, dirigidas tanto al profesorado como al estudiantado.
- u) Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director o Directora del Departamento, conforme a la normativa vigente.
- v) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad de Málaga o sus normas de desarrollo.

Artículo 3. Sede

La sede administrativa de este Departamento podrá estar situada en cualquiera de los centros en los que el departamento tenga asignaturas adscritas. La Dirección fijará la sede al principio de su mandato, sin perjuicio de que pueda ser modificada con posterioridad.



CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 4. Miembros

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:
 - a) El personal docente o investigador adscrito al departamento.
 - b) El personal de administración y servicios adscrito al departamento.
 - c) Una representación de estudiantes, elegida de entre y por un colectivo formado por un estudiante por asignatura y grupo completo en el que imparta docencia el departamento.
2. La distribución de votos en el Consejo de Departamento será la siguiente:
 - a) El personal docente o investigador doctor con vinculación permanente a la Universidad, así como el profesorado no doctor con vinculación permanente a la Universidad y el profesorado ayudante doctor, tendrán derecho a voto. El voto correspondiente a este colectivo supondrá el 54% de los votos del Consejo de Departamento.
 - b) El resto del personal docente o investigador representará el 8% de los votos en el Consejo de Departamento, siempre que haya suficientes miembros de este colectivo para alcanzar dicho porcentaje.
 - c) El número de votos asignado al sector de estudiantes representará el 25%, siempre que haya suficientes integrantes de este colectivo para alcanzar dicho porcentaje.
 - d) El número de votos asignado al personal de administración y servicios representará el 13% del total, siempre que haya suficientes integrantes en este colectivo para alcanzar dicho porcentaje.
3. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán el derecho y el deber de asistir a todas las sesiones del mismo, así como a las comisiones de las que formen parte.
4. Los miembros del Consejo de Departamento están obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitaria y guardar secreto respecto de los datos que conozcan por su condición.

Artículo 5. El Director o la Directora del Departamento

1. El Director o la Directora del Departamento es la persona titular de la Dirección del Departamento, ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Son competencias de la persona titular de la Dirección de Departamento:
 - a) Dirigir, impulsar, coordinar y supervisar las actividades y funciones del departamento en el ámbito docente en los diferentes centros donde este imparta docencia.
 - b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y velar por el cumplimiento de los acuerdos de este.
 - c) Elaborar la memoria anual de las actividades desarrolladas por el departamento.
 - d) Ejecutar las previsiones presupuestarias.
 - e) Elaborar, con la asistencia del Secretario o la Secretaria de Departamento, el proyecto de distribución de fondos asignados al departamento en los presupuestos de la Universidad.
 - f) Proponer el nombramiento de la persona a cargo de la Subdirección de Departamento, en los términos y condiciones establecidas por el Consejo de Gobierno, de entre el profesorado doctor con vinculación



permanente, para realizar labores de apoyo y asistencia a la Dirección del Departamento.

- g) Proponer iniciativas dirigidas a garantizar la calidad de la docencia y la investigación, que debe hacer efectivas el Consejo del Departamento.
- h) Plantear actuaciones al Consejo de Departamento para garantizar la aplicación del código ético de la Universidad de Málaga, así como realizar propuestas en los casos de su incumplimiento.
- i) Promover actuaciones dirigidas a garantizar la igualdad de género en los procesos de asignación de la docencia y en el desarrollo de la actividad investigadora.
- j) Adoptar iniciativas en materia de planificación estratégica y participar en el proceso de ejecución del plan estratégico institucional.
- k) Cualesquiera otras que le encomienden la legislación vigente, los Estatutos o su desarrollo reglamentario.

Artículo 6. Elección y cese del Director o la Directora del Departamento

1. El Consejo de Departamento elegirá al Director o la Directora del Departamento de entre el profesorado doctor adscrito al departamento, con vinculación permanente a la Universidad de Málaga y que presente su candidatura.
2. Su elección se realizará para un mandato de cuatro años, siendo reelegible por una sola vez consecutiva. Continuará ocupando la dirección en funciones hasta el nombramiento de quien le suceda.
3. Cesará en sus funciones al término de su mandato, a petición propia o como consecuencia de una moción de censura aprobada por el Consejo de Departamento, en los términos establecidos en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.
4. Producido su cese o su dimisión, convocará elecciones en el plazo máximo de treinta días lectivos, contados desde la fecha de cese o dimisión, y continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo titular del cargo.
5. En los casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal que impida el normal desempeño de sus funciones, el Director o la Directora será sustituido temporalmente por un miembro del Consejo nombrado por la Dirección del Departamento entre el profesorado doctor con vinculación permanente, de este nombramiento se dará cuenta al Consejo de Departamento. En su defecto, será sustituido por quien designe el Rector o la Rectora.

Artículo 7. El Secretario o la Secretaria del Departamento

1. El Rector o la Rectora nombrará al Secretario o la Secretaria del Departamento a propuesta de quién sea titular de la Dirección de Departamento.
2. Son competencias del Secretario o la Secretaria del Departamento:
 - a) Redactar las actas de las sesiones del Consejo de Departamento.
 - b) Custodiar la documentación oficial generada y recibida en el departamento.
 - c) Supervisar las actividades de carácter administrativo que se desarrollen en el Departamento.
 - d) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo de Departamento, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que se respetan los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos.



- e) Cualesquiera otras que le encomiende este reglamento o le delegue el Consejo o la Dirección del Departamento.

Artículo 8. Comisiones Delegadas

Para su mejor funcionamiento, el Consejo de Departamento podrá contar con la colaboración de comisiones delegadas, que actuarán por delegación del pleno, con las materias que expresamente le sean atribuidas.

CAPÍTULO III. PROCESOS ELECTORALES

Artículo 9. Junta Electoral de Departamento

1. La Junta Electoral del Departamento será elegida por el Consejo de Departamento y estará integrada por un representante de cada uno de los sectores de la comunidad universitaria que forman parte del Consejo de Departamento. Estará presidida por el integrante del sector de profesores doctores con vinculación permanente, y ejercerá la secretaría la persona de menor edad.
2. Sus competencias serán, en el ámbito del Departamento, las que le atribuyen en el Reglamento Electoral General a la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 10. Convocatoria y calendario electoral

Corresponde al Consejo de Departamento aprobar el calendario de las elecciones a Dirección del Departamento.

Artículo 11. Elección de representantes del Consejo de Departamento

Al inicio de cada curso se procederá a la renovación de los integrantes del Consejo de Departamento, determinándose, en su caso, el sistema de votación en los supuestos a los que alude el artículo 55 de los Estatutos de la Universidad de Málaga. Corresponde a la Dirección del Departamento establecer el calendario del proceso de renovación del sector de estudiantes, respetando los plazos y condiciones establecidos en los Estatutos.

Artículo 12. Elección del Director o la Directora del Departamento

1. La elección del Director o la Directora del Departamento se llevará a cabo de acuerdo con el calendario aprobado por el Consejo de Departamento, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 56 de los Estatutos de la Universidad de Málaga y, en su caso, a lo establecido en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Málaga y en el presente reglamento.
2. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
3. En la elección, participarán todos los miembros del Consejo de Departamento y el voto será ponderado de acuerdo con los porcentajes en el punto 2 del artículo 4 de este reglamento.
4. El mandato de quien ostente la dirección del departamento tendrá una duración de cuatro años, pudiendo acceder a la reelección una única vez de forma consecutiva. Continuará ocupando la dirección en funciones hasta el nombramiento de quien le suceda.



Capítulo IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 13. Régimen de sesiones

1. El Consejo de Departamento celebrará sesión ordinaria al menos una vez al cuatrimestre.
2. El Consejo de Departamento podrá celebrar sesiones de carácter extraordinario, a iniciativa de quien ostente la Dirección del Departamento, o a petición de un tercio de sus miembros con derecho a voto.
3. Quien ostente la Dirección del Departamento presidirá las sesiones del Consejo y fijará la fecha y hora de celebración y el orden del día de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias.
4. El orden del día de las sesiones ordinarias debe incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento, así como un punto referido a la tramitación, discusión y respuesta de las interpelaciones y preguntas formuladas.
5. El orden del día de las sesiones extraordinarias debe incluir los puntos solicitados por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
6. Cuando estuvieran reunidos, de manera presencial o a distancia, todos los miembros del Consejo de Departamento, incluidos Presidencia y Secretaría, éstos podrán constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa, si así lo deciden todos los miembros.
7. Se podrá aplazar una sesión por la complejidad o número de asuntos a tratar o porque la sesión dure más de cuatro horas. El aplazamiento deberá ser aprobado por los miembros presentes. En el momento del aplazamiento, la presidencia fijará la fecha, hora y lugar de reanudación de la sesión, que deberá producirse en un plazo inferior a una semana.

Artículo 14. Régimen de convocatorias

1. Las convocatorias de las sesiones del Consejo de Departamento serán efectuadas por quien ostente la Dirección del Departamento, en cuanto que ejerce la presidencia de dicho Consejo.
2. Las convocatorias deberán incluir la fecha y lugar de celebración, y orden del día, junto con la correspondiente documentación, así como la referencia a los canales telemáticos, en su caso, a través de los cuales resulte posible la participación a distancia de los miembros del Consejo.
3. Dichos canales telemáticos deberán permitir asegurar la identidad de los miembros que intervienen, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.
4. Las convocatorias ordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación de entre dos y cinco días hábiles a la fecha de celebración de la reunión.
5. Las convocatorias extraordinarias se efectuarán por medios electrónicos, a través de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha y hora de celebración de la sesión en primera convocatoria.
6. La Dirección del Departamento podrá invitar a asistir a sesiones del Consejo de Departamento a cuantas personas considere oportuno o necesario, con voz pero sin voto, para las deliberaciones de alguno de los puntos del orden del día.



Artículo 15. Constitución

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos en primera convocatoria, será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, de la Presidencia y Secretaría, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.
2. Para la segunda convocatoria, será necesaria la asistencia de, al menos, un quinto de los miembros del Consejo, incluyendo en cualquier caso a la Presidencia y Secretaría. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de al menos quince minutos.

Artículo 16. Deliberaciones

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por el Consejo de Departamento serán expuestos a la Dirección del Departamento, o el miembro del Consejo que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, por parte de la presidencia, tendrá la posibilidad de ser debatida.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 17. Votaciones

1. El voto de los miembros del Consejo de Departamento es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria o secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas que, tras ser enunciadas, no susciten ninguna objeción u oposición. En caso contrario se procederá a efectuar votación ordinaria.
4. La votación ordinaria, se realizará levantando la mano, en primer lugar, por quienes aprueben la propuesta; en segundo lugar, por quienes la desaprueben; y finalmente por quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en los supuestos de elección de personas, así como en aquellos que decida la Dirección del Departamento o lo soliciten al menos el 10% de los miembros del Consejo presentes en la sesión correspondiente.
6. En todas las votaciones ordinarias y secretas, los votos serán ponderados según la proporcionalidad establecida en el punto 2 del artículo 4 del presente reglamento.
7. En las votaciones ordinarias y secretas se podrán utilizar herramientas electrónicas, previo acuerdo del Consejo de Departamento.
8. Durante el desarrollo de la votación, no se concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros del Consejo de Departamento podrá acceder o abandonar el lugar de votación.
9. Se podrá prever el voto anticipado y el voto anticipado electrónico, en su caso, cuando así lo acuerde la Dirección del Departamento, en función de la disponibilidad de los medios y recursos necesarios, que facilitará la Universidad.

Artículo 18. Acuerdos

1. El Consejo de Departamento sólo podrá adoptar acuerdos si está válidamente constituido en los términos establecidos en este reglamento, lo que deberá ser comprobado si lo solicita cualquiera de los asistentes



antes de la votación.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo asistentes a la sesión correspondiente.
3. La Dirección del Departamento remitirá a la Secretaría General de la Universidad de Málaga la relación de los acuerdos adoptados, para su publicación en el Boletín Oficial de dicha Universidad, así como a las Direcciones y Decanatos de los centros en los que el Departamento imparta docencia.
4. Quienes acrediten la titularidad de un interés legítimo podrán dirigirse a la Secretaría del Consejo de Departamento para que les sea expedida certificación de sus acuerdos. La certificación será expedida por medios electrónicos, salvo que el interesado manifieste expresamente lo contrario y no tenga la obligación de relacionarse con la Universidad de Málaga por esta vía.

Artículo 19. Actas

1. La Secretaría levantará acta de cada sesión que celebre el Consejo de Departamento, que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
2. La Dirección del Departamento dispondrá los medios adecuados para que puedan grabarse las sesiones que celebre el Consejo de Departamento cuando así lo decida la mayoría de sus miembros. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documento de la sesión, podrán acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.
3. El acta de cada sesión podrá aprobarse en la misma reunión o en la inmediata siguiente. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia en soporte electrónico y lo remitirá a través de alguna de las herramientas de administración electrónica de la Universidad de Málaga a los miembros del Consejo de Departamento, quienes podrán manifestar por los mismos medios su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma reunión.
4. Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos en soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 20. Reforma

1. La iniciativa para la modificación del presente Reglamento podrá ser adoptada por la Dirección o por un 20% de los miembros del Consejo de Departamento.
2. Presentada una propuesta de modificación, la Dirección del Departamento convocará sesión extraordinaria del Consejo de Departamento en los quince días siguientes, con una antelación mínima de siete días hábiles, remitiendo con la convocatoria el texto de las propuestas presentadas.
3. Las propuestas de modificación, para prosperar, deberán alcanzar la mayoría absoluta de los votos de los miembros del Consejo de Departamento. Una vez aprobadas se remitirán al Consejo de Gobierno para su aprobación.



Disposición adicional

El Reglamento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga tendrá valor de derecho supletorio del presente Reglamento.

Disposición derogatoria

El presente Reglamento sustituye íntegramente al Reglamento de régimen interno del Consejo de Departamento, aprobado en sesión de dicho órgano colegiado de fecha 27 de septiembre de 2005.

Disposición final

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo de Departamento, este se regirá por lo establecido en el mismo, sin perjuicio de su aprobación definitiva, que corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.